



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2011, por el que se acordó aprobar la creación y modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras que a continuación se expresan, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de noviembre de 2011, número 211, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto íntegro de las siguientes ordenanzas:

En Carcedo de Burgos, a 7 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
José Luis Antón Ausín

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 7.º – *Tipo de gravamen y cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará de la siguiente manera:

1.º Edificaciones.

La cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo que será del 2,40%.

A efectos de valoración, los mínimos de base de coste del m² a aplicar a la totalidad de la superficie a construir serán los que se expresan a continuación estableciéndose un mínimo como base. Por lo tanto se aplicará como tasa licencia de construcción el mayor de los fijados que son:

- El valor mínimo que se fija en algunos conceptos;
- La tasa de aplicar el 2,4% sobre la valoración realizada utilizando los módulos marcados para cada concepto.
- La tasa mínima para las licencias de obra menor será 30,00 euros.
- La fianza para este tipo de edificaciones será 3.000 euros por vivienda y/u otro tipo de edificaciones.



6.º Urbanizaciones:

<i>Concepto</i>	<i>Euros/m²</i>
Urbanización	
1. Trabajos totales	124
2. Trabajos parciales:	
2.1. Movimientos de tierras	7
2.2. Pavimentación de calzadas	21
2.3. Aceras	11
2.4. Red de desagües	19
2.5. Abastecimiento de agua	8
2.6. Electricidad	10
2.7. Iluminación	9
2.8. Ajardinamiento	17
2.9. Cercas y vallados	22

7.º Instalaciones de telefonía móvil y similares.

A) Por unidad de equipo completo: 15.000 euros.

B) Por ampliaciones o reformas parciales: 7.500 euros.

8.º Parcelaciones: 200 euros.

9.º Transmisión: 150 euros.

10.º Prórroga de la vigencia de las licencias ya concedidas: 150 euros.

Todos los precios referidos se consideran mínimos, pudiéndose justificar su incremento en función a la especificidad y singularidad de una construcción, instalación u obra. Ello requerirá de un informe de los Servicios Técnicos de la Gerencia motivando el incremento del valor.

La tasa correspondiente a cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los epígrafes anteriores, o con características de especial singularidad, se liquidará aplicando el tipo de cuotas de la que le resulte más similar o aquella otra que sea definida justificadamente por los servicios técnicos municipales al respecto.

* * *

TASA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 6. – *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

– El 0,4% cuando se trate de Bienes de naturaleza urbana.

– El 0,65% cuando se trate de Bienes de naturaleza rústica.

– El 1,3% cuando se trate de Bienes de características especiales.

* * *